

ladriillos; ordenamos, y mandamos, que ninguna Perso-
na pueda hacer, ni vender los dho. ladriillos, menos que
el dho. marco, a pena de seiscientos mrs. aplicados confor-
me la ordenanza; La mesma pena tenga el que no
los hiciere bien cocidos, la qual dha. pena sea mil,
mrs. como arriba esta dha. seiscientos aplicados se-
gun dicho es.

Meras no esten en las Calles.

Porque es justo que las Plazas, y Calles de esta Ciudad, esten
desocupadas, y libres, sin impedim. alguno, assi para el
paso de los Coches, Carros, Cavallos, y otras Vestras, como
por el adorno, y Policia, y para de la gente, y escusar la
fealdad, y estorvo que causan Vanco, y meras: Ordena-
mos, y mandamos, que ningun mercader, Platero, Car-
pintero, Zapatero, Cordonero, Alpargatero, Espadero, Laca-
nero, Terragero, ni otros oficiales, ni vendedores de Pan,
fruta, Furrone, Carne, pescado, ni otras cosas tengan
Vanco, ni meras de dia, ni de noche en las Calles, sino
dentro de sus Casas, a pena de seiscientos mrs. reparti-
dos conforme la ordenanza: Pero bien permitimos